tas de los antecedentes por lo que dios guarde los Ll.
Veleros a los Pueblos de costa de Sotto de Roma, que sean
de esta Dha Jurisdiccion los Pagos con la puntua
lidad, que siempre esta Ordeno, a Dn Joseph Pasqual
Luis = que luego que tenga este despacho, passe, a las Cu.
Villas Y Lugares que abajo se Yran expresadas Dn
Saga not. Rqual a sus Justicias, que dentro de seis dias
siguientes, a la not. Recaudacion entreguen las cantidades q
que en cada Pueblo, se deuieren Dhas Penas pagas cum
plidas, dicho Dn Juan donativo y obediente lo
mismo, en las mesadas siguientes, de suerte que en los
primeros, seis dias de Junio, siguiente estén echos los
pagos = Assimismo en el Referido termino de los
seis dias siguientes, a la not. Recaudacion paguen los Vezinos
que debieren Dhos donativos. Con prevenciones antece
dentes, que ira Inserto, el Auto, de cada Justicia
y Cofuisa de paga, dho Juez executor con apercivi
miento, que de no, hacer los pagos en esta forma en los
terminos, asignados, se despachara Exon militar
contra los que fueren morosos, y los pueblos adonde
de pasar, Y no quedaren, de dhas Imposiciones
en la manera siguiente =